



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JUSTINIANO RUESTA, SANDRA PAULETTE

ORCID: 0000-0002-6121-8850

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Justiniano Ruesta, Sandra Paulette

ORCID: 0000-0002-6121-8850

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza y guiarme a lo largo de esta meta, a mi madre Rosa por ser mi compañera, por brindarme su gran apoyo incondicional y su amor infinito.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy, en especial a mi padre Jorge que está en el cielo y siempre me inculco a luchar por cumplir mis metas, a mis mellizos Micael Y Gianna que son mi motivación para ser mejor día a día.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: agravado, audiencia, delito, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key Words: aggravated, hearing, theft, crime and sentence.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	iv
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I.INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases procesales.....	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.3. El proceso penal.....	12

2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	12
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Comun.....	13
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. La sentencia.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Estructura.....	16
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	16
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	30
2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios.....	33
2.2.1.6.1. Concepto.....	33
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Bases Sustantivas.....	35
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	35
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	35
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	36
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	36
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	36
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado el Código Penal.....	36
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	37
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	37
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	38
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40

IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de resultados.....	93
VI. CONCLUSIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	103
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01.....	104
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	154

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	89
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	91

I. INTRODUCCION:

Al respecto, hay varias opiniones, y no todos son apacibles, más por el contrario hay quienes afirman que la problemática que afronta la administración de justicia:

Sánchez (2004) afirma que: “es una situación que comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal”.

En el ámbito internacional se observó:

En España, afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (El Libro Blanco de Justicia 1997)

Por su parte, en Colombia:

También ha contribuido en forma muy importante al descrédito de la justicia. El Poder Judicial no es independiente. Las decisiones judiciales o las órdenes de captura, no son atendidas por las autoridades de la policía en forma rápida y eficiente, lo que contribuye a la pérdida de independencia. La justicia judicial es de mala calidad, tardía, administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor. Es realmente sorprendente cómo se improvisa y se copian las instituciones que pudieron dar resultado en otros países de culturas muy distintas, para tratar de imponerlas, importándolas como si fueran vehículos. (Parra, s. f.).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte

de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial, órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país, no cuenta con el personal idóneo y suficiente. (Linares abogados 2013).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente informe utilizaremos el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Supraprovincial donde se condenó a la

persona de D.R.A. por el delito de robo agravado en agravio de S.J.R., a una pena privativa de la libertad de doce años efectiva y al pago de una reparación civil de un mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde consecuentemente confirmaron la referida sentencia en cuanto a juicio de culpabilidad, tipo de pena privativa de libertad y quantum de la reparación civil, sin embargo inaplicaron el mínimo de la pena conminada de doce años y fijaron como mínimo razonable cuatro años de privativa de libertad efectiva.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, tres meses y quince días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente informe se justifica porque existen deficiencias en la administración de justicia en nuestro país. Lo cual genera un problema común como se ve en diferentes países, me refiero a la inseguridad que tienen los ciudadanos frente a la justicia.

La autoridad jurisdiccional que emana justicia no siempre ejerce su función de acuerdo a la norma, esto se debe a la carga procesal y a la corrupción por el tráfico de influencias que se percibe desde un pasado y continúa en la actualidad.

Finalmente, el propósito que se quiere conseguir con el resultado de este trabajo es motivar a todo aquel que tenga relación con esta labor a que pueda brindar calidad en las funciones de la administración de justicia, respetando la ley sin perjudicar a la sociedad y cambiar el desprestigio que se tiene de ella.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA:

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1. Antecedentes libres

Mazariegos (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el

proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

2.1.2. Antecedentes en línea

Jahnsen (2019), Su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02606-2011-46-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Aguilar (2019), Su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Becerra (2019), La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robos agravados, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00611-2016-28-0201-JR-PE-011a comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, del Distrito Judicial de Ancash –Huaraz. 2019; siendo una investigación de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, transversal, asimismo la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas del análisis a las sentencias validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutivas, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron calificadas como rango muy alta y de la segunda instancia de rango muy alta.

2.2. BASES TEORICAS:

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El profesor Cubas (2009) señala que “se ha conceptualizado a la legalidad como la automática e inevitable reacción del Estado a través de órganos predispuestos (policías o Ministerio Público) que frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo se presentan ante los órganos jurisdiccionales reclamando la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar”.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio

de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa (2008): “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (p.1)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (p.1).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002, p.1).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante,2001, p.1).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Polaino (2004). Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (p.1).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997, p. 1).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto:

Bauman (2000) se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto (p.1). San Martín (2006) tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (p.1).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). (San Martín ,2011, p. 1).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Banacloche (2010), considera que el proceso es el instrumento a través del cual se ejerce la función jurisdiccional. O, dicho de otro modo: el derecho objetivo, en sus diversas ramas, se tutela y realiza, en caso de conflicto, no de forma instantánea, sino por medio de un proceso. Pues bien, cuando el conflicto se refiere al contenido propio del derecho penal, esto es, cuando se ha realizado un hecho que puede ser considerado delito o falta y se pretende declarar y actuar el derecho en relación con el citado hecho, estamos en el ámbito del proceso penal. En consecuencia, se puede definir el proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar y realizar el derecho procesal en un caso concreto.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento

Como dice Burgos (2005), la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

BINDER, (2009), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

2.2.1.3.2.1. Proceso Penal Común:

En el Nuevo Código Procesal en el libro tercero en el artículo 321 trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

2.2.1.3.3. Las etapas en el Nuevo Código Procesal

A. Investigación Preparatoria:

La investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

La investigación es única, dinámica, flexible y realiza bajo la dirección del Fiscal.

Al existir una sola etapa de investigación, ya no tienen lugar las medidas coercitivas pre jurisdiccional. Cuando el Fiscal requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al Juez.

De conformidad a los Arts. 1º, 60º y 329º, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando toma conocimiento de un hecho delictuoso, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes, la inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

B. Etapa intermedia:

Este es uno de los aspectos más importantes del nuevo Código. Nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

Al respecto dice, Maita (2004): La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Como expresa BINDER (2009), imaginémonos los efectos sociales de un proceso penal en el que la sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales.

C. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

Se inicia con el Auto de citación a Juicio. Esta Etapa constituye la fase de preparación y de realización del Juicio Oral y que culmina con la expedición de la Sentencia.

La parte central es el juicio oral, que es el espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la Inocencia o Culpabilidad del acusado.

El juicio oral es la etapa principal del proceso, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración.

Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Art 156 CPP)

Según Cafferata (1988) es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Como bien afirma Mixán (1992), “objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.”

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para Mixán (1995) es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y el poder de presunción racional de los mismos para resolver correctamente el caso.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A.- Pruebas documentales:

- a.- Acta de intervención policial N° 205-2015
- b.- Acta de registro personal e incautación
- c.- Acta de reconocimiento en rueda de personas en físico con participación del ministerio público
- d.- Reporte de personas (SGF) sobre antecedentes

B.- Declaraciones:

- a.- Declaración de la agraviada B
- b.- Declaración del imputado A

C.- Testimoniales

a.- Testimonial del S3 PNP L

b.- Testimonial del S3 PNP I.

D.- La pericia en el proceso judicial en estudio

a.- Certificado médico legal N° 003844 – L

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Conceptos

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de

exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta

no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud

del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes. - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y

riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado,

implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** - Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Conceptos:

Los medios impugnatorios para Valitutti A. y De Stefano F. (1996) “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

Según Vescovi (1988) por su parte señala que los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal:

Recurso de reposición

Definición: conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se planea una nulidad.

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. Ayán (2007)

Recurso de apelación:

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo) o revocar el fallo (modificar) o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal.

Este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139 inciso 6 de la constitución. Desde una perspectiva más estricta los artículos 11avo de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del Título preliminar del código procesal civil. (San Martín, 2000)

Recurso de casación:

San Martín Castro (2000) enseña que el recurso de casación penal es un medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica causal del fallo, bien desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él.

Recurso de queja:

Para Yataco (2015) se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnaciones o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El NCPP, en el artículo 437 considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación. De igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibles el recurso de casación.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

La defensa del imputado apela la sentencia condenatoria solicitando que sea revocada y se le absuelva, resumidamente señala que se debe analizar las circunstancias en que ocurrió el hecho, y que su patrocinado señala que no participo en el evento delictivo.

Hace mención que no ha quedado clara la participación de su patrocinado, no se ha señalado en la sentencia cual es el acto desplegado en su condición de coautor. De la misma manera hace referencia que el certificado médico que importaría una prueba directa dice que la agraviada no merece atención facultativa y menos descanso médico

y solo se refiere haber sufrido un golpe, por tanto, ello no muestra que haya habido violencia alguna.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito: El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida

dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

"Artículo 189. Robo agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

1. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad:

Tipicidad objetiva: se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar algunas o varias circunstancias agravantes previstas en nuestro código penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia que agravan al delito de robo.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego de verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del CP. (Siccha 2015)

Circunstancias agravantes: corresponde analizar cada uno de las circunstancias que agravan la figura de robo lo que merece mayor sanción punitiva, según los incisos del artículo 189 antes mencionados. (Siccha 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor
Diccionario de la Real academia (2017)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción por la que se priva a alguien de algún derecho o se le incapacita para ejercer un cargo o profesión la inhabilitación es absoluta cuando afecta a todas las funciones públicas.

(Gran Diccionario de la Lengua Española 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s).

Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos.

Tendencia, referencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información. (Gran Diccionario de la Lengua Española 2016)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Cubas (1988), señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los

objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los

datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, pretensión judicializada: robo agravado; proceso penal, tramitado en la vía común; perteneciente al juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS:

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCION NUMERO: CINCO Chimbote, uno de julio Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS, OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces Doctor F.T.C, F. J. A. , R. E. A. A (directora de debates) en el proceso penal seguido contra el acusado D.R.A, identificado con DNI N° 00000; de 30 años de edad; nacido el 28 de enero de 1986; nombre de sus padres: P. y B.; grado de instrucción: tercer año de secundaria; estado civil: casado, tiene 2 hijos; ocupación maestro de enfileado en Astilleros, percibiendo por ello S/. 600.00 soles mensuales aproximadamente; refiere tener</p>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p>antecedentes judiciales, pero no sentencias; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el patrimonio- Robo Agravado en agravio de S. P.J. R.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por la Dra. L. C. T. Fiscal Adjunta de la Quina Fiscalía Penal Corporativa del Sana, domicilio procesal: Av. Pardo 835,4° piso- Chimbote; por lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del Doctor J. M. P. C., con registro del colegio de abogados del sana N° 2007. Domicilio procesal: Av. Francisco Bolognesi N° 549, oficina 304- Chimbote.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy ata, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 01870-2015-10-2501-JR- PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>Y CONSIDERADO</u></p> <p>1.- <u>MARCO CONSTITUCIONAL:</u></p> <p>En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio - derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que ese derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, del cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El Ministerio Público, como alegatos de apertura, dijo que trae un caso de robo agravado, en la cual demostrará sin duda razonable, que el acusado se encuentra inmerso en este delito, en agravio de la señorita S; como hechos se tiene que el día 04 de Julio del año 2015 a las 18:20 horas aproximadamente, la agraviada S , se encontraba transitando entre las inmediaciones del Jr. San Martin y Jr. Alfonso Ugarte del PP.JJ. Miraflores</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X					
	<p>Bajo, haciendo uso de su teléfono celular, circunstancias que tambien observo que en una esquina se encontraba parado el acusado D, acompañado de un sujeto desconocido y a lado de ellos se encontraba una motocar estacionada, de color anaranjada, siendo esto así, cuando la señorita S pasa por el lado de ellos, al darle la espalda, el sujeto desconocido le tiro un codazo en la espalda y le arrebató su celular, asimismo comenzó a jalonearle los cabellos y forcejear para arrebatarle su cartera, pero solo le arrebató dicho celular, siendo que el acusado D sube a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la motocar, lo enciende y le dice al sujeto desconocido que se apure y que suba a la motocar, dándose a la fuga, siendo que la agraviada comienza a seguirle, corriendo, cuando se encontraba en el Jr. Huánuco, encontró a su vecino R, que se encontraba conduciendo su tico, pidiéndole apoyo para que lo persiguiera a la motocar, siendo así se inició la persecución, por un lapso de veinte minutos, por intermediaciones del PP.JJ Miraflores Bajo, por lo que el acusado comenzó a acelerar su motocar, metiéndose por diversas calles, en forma de zigzag por el PP.JJ Miraflores bajo; que en dicha persecución, el sujeto que le había arrebatado su celular se tiró de la motocar y se dio a la fuga por un pasaje de dicha zona, motivo por el cual la agraviada continuó con la persecución a la motocar, que estaba conduciendo el acusado por las intermediaciones del Jr. Cajamarca y Prolongación Espinar, encontraron tanto un patrullero de la policía como un patrullero del serenazgo, en la cual solicitaron apoyo y fue intervenido el acusado R, siendo trasladado a la comisaria, donde se realizó las diligencias preliminares, como la declaración de la agraviada que indica al acusado, asimismo el reconocimiento en rueda de personas y la declaración de los efectivos policiales; los hechos antes descrito se encuentran tipificados en el artículo 189° con el tipo base del artículo 188° del código penal, siendo el agravante el concurso de dos o más personas, teniendo una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, para acreditar la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, se actuaron los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público en el control de acusación, como son la declaración de la señorita S, asimismo la declaración del Sub oficial PNP I, también la declaración del Sub oficial L, declaración de E, la declaración del serenazgo M, R, declaración de DV, declaración del perito J, que va declarar respecto al certificado médico practicado a la agraviada y</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>la motocar, lo enciende y le dice al sujeto desconocido que se apure y que suba a la motocar, dándose a la fuga, siendo que la agraviada comienza a seguirle, corriendo, cuando se encontraba en el Jr. Huánuco, encontró a su vecino R, que se encontraba conduciendo su tico, pidiéndole apoyo para que lo persiguiera a la motocar, siendo así se inició la persecución, por un lapso de veinte minutos, por intermediaciones del PP.JJ Miraflores Bajo, por lo que el acusado comenzó a acelerar su motocar, metiéndose por diversas calles, en forma de zigzag por el PP.JJ Miraflores bajo; que en dicha persecución, el sujeto que le había arrebatado su celular se tiró de la motocar y se dio a la fuga por un pasaje de dicha zona, motivo por el cual la agraviada continuó con la persecución a la motocar, que estaba conduciendo el acusado por las intermediaciones del Jr. Cajamarca y Prolongación Espinar, encontraron tanto un patrullero de la policía como un patrullero del serenazgo, en la cual solicitaron apoyo y fue intervenido el acusado R, siendo trasladado a la comisaria, donde se realizó las diligencias preliminares, como la declaración de la agraviada que indica al acusado, asimismo el reconocimiento en rueda de personas y la declaración de los efectivos policiales; los hechos antes descrito se encuentran tipificados en el artículo 189° con el tipo base del artículo 188° del código penal, siendo el agravante el concurso de dos o más personas, teniendo una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, para acreditar la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, se actuaron los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público en el control de acusación, como son la declaración de la señorita S, asimismo la declaración del Sub oficial PNP I, también la declaración del Sub oficial L, declaración de E, la declaración del serenazgo M, R, declaración de DV, declaración del perito J, que va declarar respecto al certificado médico practicado a la agraviada y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X						40

Motivación de la pena	<p>como documentales el acta de intervención policial S/N; el acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 05 de Julio del 2015; la declaración jurada de fecha 04 de julio del 2015, la cual se acredita la preexistencia y el oficio N° 749-2016-REDIIJU, donde señala que el imputado no cuenta con antecedentes a efectos de determinar la pena, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado una pena de trece años de pena privativa de libertad y una reparación en la suma de mil soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:</p> <p>La defensa técnica del acusado como alegaos de apertura refirió, que se demostrará en juicio que mi patrocinado en ningún momento ha concertado con estos supuestos sujetos que han cometido el ilícito; en juicio se demostrará que mi patrocinado es inocente, a que su única participación en ese delito ha sido de moto taxista, la defensa va a demostrar en juicio, que a</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>mi patrocinado n se le ha encontrado con ninguna especie supuestamente sustraída de la agraviada, motivo por el cual postula la absolución de la acusación fiscal a mi patrocinado.</p> <p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIDA:</p> <p>A partir de la contraposición de las preciadas pretensiones de las pares, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del deli de robo agravado la responsabilidad penal del acusado, de acuerdo a ello si se le condena absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO:</p> <p>5.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (ar.371°,372° 373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refiriere entenderlos, siendo que el acusado no acepta los cargos imputados. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y la modalidad que establece el artículo 375° del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena la determinación de la reparación civil.</p> <p>6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>a) DECLARACION TESTIMONIAL DE H.D.V., identificado con DNI 40594757 a las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: tengo dos motos taxis, una es de color anaranjada con plomo y la otra es azul. No recuerdo el número de placa de la moto anaranjada, pero tiene un código, es el 416 que está inscrito por la asociación magdalena. Lo alquilo la moto en julio del 2015 le alquile al cuñado de mi esposa, que es D. el contrato era diario, que me pagaba 15 soles diarios y aparte que lo cuidaba, él siempre lo sacaba temprano, seis y media, siete y cumplía doce horas, seis media, siete de la noche, así lo entregaba la moto, casi todos los días lo alquilaba. Desde mayo, abril, cuando compre recién la moto, estuvo un mes parado, porque tuve que hacer los trámites, mayo más o menos.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado dijo: cuando compré la moto, tiene que estar en una asociación, porque si no me lo lleva la moto la municipalidad. El código a fines de mayo, más o menos. La asociación en que esta la moto es Magdalena Nueva.</p> <p>b) DECLARACION TESTIMONIAL DE L. B.I, identificado con DNI 46926496 a las preguntas del interrogatorio realizadas por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> ministerio público, dijo: un aproximado desde hace dos años con cinco meses. La función que cumpla, es trabajo en la unidad móvil policial, que tiene como finalidad la prevención del delito. Si realizo actas, en la unidad móvil hay el chofer que se encarga de conducir y copiloto que es el operador, que hace los actuados en una intervención, he entrado en calidad de operador. El 04 de julio del año 2015, justamente ese día eran las 18:45, no recuerdo exactamente la hora, yo estaba patrullando mi zona asignada que es alameda, cerca de la comisaria y también como a casi dos cuadras cerca donde se hizo la intervención de acá del acusado, recibí una llamada vía radial, que personal de serenazgo necesitaba apoyo, como estábamos cerca, nos constituimos al lugar, encontrando al personal de serenazgo y dos efectivos, encontramos a un tico estacionado delante de una motocar color anaranjada, en la cual cuando baje salió una chica del tico manifestando que había sido víctima de robo y en todo momento sindicaba a un chico que estaba a bordo de la motocar. El conductor es ese chico. Si realice el acta de intervención policial. Si, esa es. No tiene ninguna adulteración en su contenido. Fuimos comunicados vía radial que solicitan apoyo, llegamos al lugar de los hechos, como repito encontramos acá al imputado, a la chica la agraviada, que en todo momento sindicaba que había sido víctima de robo, en circunstancias que ella había salido de su casa, lo que manifestaba ella, era que mal no recuerdo, que a media cuadra que ella estaba caminando, una moto que estaba pegada en una esquina, descendió un chico, que estaba como pasajero en la parte superior, bajó y le arrebató su celular, posiblemente quiso arrebatárle su cartera, pero como la agraviada puso en todo momento resistencia, le sacó dinero, lo que ella refiere trescientos soles, antes de ello como puso resistencia, el imputado le propinó un golpe, en la parte de la costilla; en todo momento el acusado no </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>opuso resistencia, estuvo tranquilo, en forma pasiva; lo encontramos en la moto, le dije que tenga la amabilidad de bajar, lo conducimos a la comisaría, lo puse a disposición de un colega de delitos quien es el que se encarga de hacer la investigación. El hecho sucedido esta plasmado en el acta de intervención. Lo que manifestó la chica, es que cuando salió de su casa le capto un motocar, cuando la motocar que se da a la fuga, pasó un tico y pidió auxilio, siendo este quien le brindó apoyo.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusad, dijo: del hecho al momento de la intervención, sino recuerdo había pasado un tiempo de 15 a 20 min, por eso serenazgo solicitó apoyo. Efectivo policial de Alto Perú. Mayormente la moto taxis son azul con amarillo. La verdad no recuerdo si tenía registro municipal. En mis años de servicio, cuando intervengo a alguien que se le acusa de un robo, de un ilícito penal, quiere darse a la fuga, pero el señor estaba sentado adelante, el negaba en todo momento, decía yo no fui, se está confundiendo la chica, ella lo sindicaba en todo momento, como no opuso resistencia, tampoco se puso faltoso ni malcriado, le dije que tenga la amabilidad de acompañarme a la comisaría. No recuerdo bien, si le realice el acta de registro personal o mi colega. El acta fue realizada en la comisaría de alto Perú, por motivo que la gente estaba llegando.</p> <p>c.- DECLARACION TESTIMONIAL DE I.B.P: identificado con DNI N° 47657179:</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el ministerio público, dijo: hace dos años y medio aproximadamente. En el mes de julio del 2015 laboraba en la comisaría alto Perú. Si realizó una intervención policial. A raíz de una llamada radial, se nos comunicó que personal de serenazgo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba interviniendo a un sujeto al cual lo acusaban de haber robado un celular, nos constituimos al lugar, pudiendo efectivamente encontrar a dicho sujeto en una moto, a la agraviada que lo sindicaba de haber sido el que le había robado, así mismo un tico y la gene que estaba que se aglomeraba. Si, en todo momento le acusaba al chofer de la moto taxi de haber sido el cómplice del robo que había sufrid minutos antes. La dirección exacta no puedo recordar pero dijo que era como a dos cuadras saliendo de su casa. La agraviada refería que el tico la había ayudado, se había subid al tico y habían empezad a seguir a la moto, en el momento que se estaba dando a la fuga logrando interceptarlo en el lugar donde llegamos nosotros.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: tengo laborando en la comisaría de alto Perú año y medio aproximadamente. No es común ver moto taxis de color naranja, son pocas, mayormente son de color azul. No recuerdo algunas características de la moto. Lo que pasa es que yo soy chofer de la móvil y por lo general el efectivo policial que es conductor del vehículo policial no puede descender del vehículo, descende solo el operador. Yo no descendí del vehículo. Si escuche a la agraviada la forma y circunstancias cm había sido sujeto de robo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE- 01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA: (se registra en audio y video).</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: se transcribe.</p> <p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del JUZGADO Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:</p> <p>A. CONDENAR A (D), como autor del delito Contra el Patrimonio- ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 4, del Código Penal, en agravio de (S) y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que empezara a computarse desde el día de su captura el 02 de noviembre de año 2015 y vencerá el día 01 de noviembre de 2027.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
	<p>B. FIJAN la reparación civil en la suma de UN MIL soles, monto que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la agraviada. HAGASE EFECTIVO el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.</p> <p>C. DISPONER LA EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia teniendo en cuenta que el acusado (D) se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>									10

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Chimbote, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.-----</p> <p>Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L., C. y N., quien interviene como Director de Debates y Ponente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>I.- ASUNTO Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. contra la sentencia contenida en la resolución número 5 de fecha 1.7.2016 que lo condena como autor del delito de robo agravado en agravio de S. y le impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva que empezará a computarse desde el 2.11.2015 y vencerá el 1.11.2027, fijando en la suma de S/.1,000.00 por concepto de reparación civil y se dispone la ejecución provisional de la sentencia.</p>	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									10		
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>que logre arrebatársela, pero si le arrebató su celular, siendo que el imputado Romero Aguirre sube a la motocar y lo enciende, gritando a su coautor que se apure y suba a la motocar, por lo que la agraviada empieza a correr detrás de ellos, cuando avanzó una cuadra aproximadamente, a la altura del Jr. Huánuco, se encontró con su vecino R. que pasaba a bordo de su vehículo Tico y le pidió apoyo para perseguir al imputado y a su coautor, iniciándose la persecución por el lapso de 20 minutos aproximadamente; el sujeto que llevaba sus pertenencias) descendió del vehículo menor dándose a la fuga por un pasaje en donde lo perdieron de vista, pero continuaron con la persecución del sentenciado que iba conduciendo el vehículo menor; por las inmediateces del Jr. Cajamarca y la Prolongación Espinar se encontró con un patrullero de la policía y la camioneta de Serenazgo, con quienes lograron la captura del imputado.</p> <p>2. En este contexto, la sentencia condenatoria que viene grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas como la responsabilidad del acusado en los términos de la acusación en base a la declaración testimonial uniforme y coherente de la agraviada en juicio oral corroborado con la declaración testimonial también uniforme y coherente de E. (vecino de la agraviada y dueño del auto Tico que la apoyó en la persecución del imputado); asimismo con el acta de reconocimiento en rueda de personas y el Certificado Médico Legal N° 003844-L de fecha 4.7.2015, con el que ha quedado probado que producto del golpe en la espalda a la agraviada por parte del sujeto sentía dolor objetivo a la palpación en parrilla costal posterior derecha, tercio medio. Mientras que las circunstancias en las que logran aprehender al imputado, se encuentra probado con las declaraciones de L., I., R. y M., junto con lo narrado por los efectivos policiales respecto a que la agraviada sindicaba directamente al acusado como uno de los autores que había participado en el delito de robo de celular el 4.7.2015, lo que es corroborado con la declaración de R. y la declaración lecturada de M. corroborado a su vez con el Acta de Intervención Policial s/n.</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">40</p>

	<p>III.- CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>3. La defensa del imputado apela la sentencia condenatoria solicitando que sea revocada y se le absuelva. Resumidamente señala que se debe analizar las circunstancias en que ocurrió el hecho, ya que su patrocinado señala que no participó en el evento delictivo, con mayor razón si la agraviada refiere que un desconocido la golpeó por la espalda con un codazo. Respecto al monto de los S/.300.00 -que la agraviada refiere le habrían sustraído de su cartera el día de los hechos- se tiene que cuando fue interrogada en los debates orales, no se explica en qué momento le sustrajo el dinero, por lo que la defensa sostiene que la afirmación de la existencia del dinero no ha podido ser sostenida por la agraviada y menos ha sido corroborado con algún elemento de convicción, ya que inicialmente en la denuncia sólo denunció el arrebato del celular y posteriormente agrega -como parte de la incriminación- que la persona, que se dio a la fuga también le sustrajo los S/.300.00, sin embargo, no se ha podido acreditar la pre existencia de dicho bien no existe ningún elemento de convicción al respecto, así como tampoco referente celular que se le habría sustraído, ya que una simple declaración jurada no es suficiente para tal efecto, en consecuencia, la defensa sostiene que no se puede hablar del despojo o del apoderamiento del bien.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
<p>Motivación de la pena</p>	<p>No ha quedado clara la participación de su patrocinado, no se ha señalado en la sentencia cuál es el acto desplegado en su condición de coautor, ya que las máximas de la experiencia indican que si hubiera habido un contubernio con el otro sujeto no identificado, hubiera tenido prendida la moto en la se les imputa se dieron a la fuga, lo que es fundamental para incluir a cualquier sujeto en un evento delictivo para establecer su grado de participación.</p> <p>No es creíble la versión de la agraviada respecto a que correteó a la mototaxi por el lapso de 15 a 20 minutos, ya que los vehículos motorizados son mucho más rápidos y en un periodo de 3 a 4 minutos pudo haber sorteado de 3 a 4 cuadras con mayor razón si refiere que la moto zigzagueaba, por lo que la defensa sostiene que la agraviada ha tenido que perder de vista a dicha moto. La defensa sostiene que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>				<p>X</p>					

	<p>agraviada junto con su vecino a bordo de un Tico empiezan una búsqueda y no una persecución, ya que no hay ningún elemento objetivo actuado en el plenario que establezca que su patrocinado haya sido perseguido, toda vez que es recién en el Jr. Cajamarca en donde el Tico lo intercepta, después que lo habían perdido de vista. Solicita que se tenga en cuenta que la agraviada en todo momento refirió que la persona que la atacó vestía camisa a cuadros y que después se tiró de la motocar, sin embargo respecto a su patrocinado, no señala ninguna de característica física y tampoco de la ropa que llevaba puesta, ya que lo que en realidad ocurrió fue que la agraviada presumía -por el color de la motocar- que su patrocinado sería el que habría participado del evento criminoso.</p> <p>Los testigos señalados en la sentencia, sólo dan cuenta del momento en que la agraviada desciende del vehículo Tico e increpa al sentenciado para que le devuelva. Lo sustraído y además que su patrocinado en todo momento mostró una conducta presta a colaborar. El certificado médico que importaría una prueba directa dice que la agraviada no merece atención facultativa y menos descanso médico porque ésta sólo refiere haber sufrido un golpe, por tanto, ello no muestra que haya habido violencia alguna.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4. Por su parte el señor Fiscal, solicita la confirmatoria de la venida en grado. Resumidamente señala que la defensa brinda datos inexactos de la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, ya que al sentenciado se le sentencia en calidad de coautor por haber tenido participación en el hecho concreto del robo, el hecho que se le imputa al sentenciado es que cuando se estaba produciendo el robo de parte del otro sujeto no identificado y sube a la moto en hl que se encontraba el sentenciado, éste prende la moto y le dice: "apura, apura, sube, sube" y empiezan la fuga. No es correcto que la agraviada haya corrido de 15 a 20 minutos, ya que ésta -tanto en su declaración a nivel policial como en el juicio oral, al declarar- dice que corre una cuadra desde el Jr. San Martín y Alfonso Ugarte en donde se suscita el hecho, hasta el Jr. Huánuco -que es 1 cuadra- y es ahí en donde encuentra a su vecino R. quien venía conduciendo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>un Tico- y, al ver pasar la moto raudamente y atrás su vecina, le pregunta qué pasó?, a lo que le responde que le robaron y que los 2 sujetos estaban en la moto, por lo que la agraviada sube al Tico y empiezan a perseguirlo de 15 a 20 minutos. Los autores del delito fueron en fuga en zigzag por las inmediaciones de Miraflores Bajo y en uno de los pasajes, se baja el autor directo y se da a la fuga y por ser inaccesible ya no continuaron persiguiendo a éste sino a la moto y es ahí cuando al llegar al Jr. Cajamarca con Prolongación Espinar, al dar la vuelta -al ir a excesiva velocidad-, la moto se ha echado, momentos en el que el Tico conducido por el vecino, lo intercepta y baja a increparle, se produce un forcejeo entre ambos, circunstancias en las que aparece personal de Serenazgo y efectivos policiales en la escena y logran intervenir al ahora sentenciado.</p> <p>Lo que logran presenciar los efectivos policiales como los de Serenazgo es que la agraviada le increpaba al sentenciado haber participado en el hecho criminoso. El hecho de que el sentenciado se haya sometido para ser conducido a la Comisaría era porque su fuga en esas circunstancias era imposible, por lo que ello no tiene ningún mérito, toda vez que el sentenciado ya se encontraba sometido, siendo esa la participación del sentenciado en el evento criminoso, por lo que no se puede pretender asegurar que existe una errónea calificación, partiendo el hecho al sostener que el sentenciado no ha participado porque la agraviada ha señalado que quien le sustrajo sus pertenencias fue otro, ya que ello significaría desnaturalizar el evento concreto.</p> <p>En cuanto al reconocimiento médico legal, si bien es cierto que en el certificado médico se indicó que no ameritaba descanso médico, sin embargo, el señor Fiscal refiere que en el plenario, el médico legista explicó que el hecho de que un golpe deje huella ella involucra muchos factores como la intensidad del golpe, la superficie del agente agresor, la zona del impacto, y siendo así, sostiene que por el hecho de que la agraviada no presente lesiones, no significa que no haya existido violencia en la comisión de los hechos.</p> <p>La sentencia no sólo tiene en cuenta la versión de la agraviada, sino que se corrobora con el dicho del vecino que en el momento en que se daba a la fuga, la moto con los 2 sujetos, la apoya y el vecino declara en juicio oral</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre la forma y circunstancias de la detención del sentenciado. También ha tenido en cuenta la declaración de los efectivos policiales quienes sostienen que cuando llegan al lugar de la intervención, encuentran a la agraviada sindicando al sentenciado como uno de los autores del hecho en su agravio, lo que corrobora que el hecho se ha cometido, teniendo como uno de los autores al ahora sentenciado, quien ha sido reconocido en rueda de personas, a lo que se suma que ésta ha sido una intervención en flagrancia por lo que ya no era necesaria el acta de reconocimiento.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS</p> <p>Límites del recurso y criterios</p> <p>5. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devolutum, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.</p> <p>Materialidad del delito imputado y nexa de causalidad materia de examen bajo las reglas de valoración</p> <p>6. En cuanto la materialidad del delito, la defensa cuestiona que la agraviada no ha acreditado la preexistencia de la sustracción de S/.300.00 como del celular y respecto a esa suma de dinero no ha habido denunciado conforme el acta de intervención. Al respecto debe indicarse que en la recurrida solamente se ha declarado probado la sustracción del celular y mas no de esa suma de dinero, y la preexistencia de ese celular lo ha probado conforme su declaración jurada y aunada a las circunstancias del evento y la presunción de la propiedad a quien posee conforme dispone el artículo 912 del CC, se cumple con la regla de su acreditación por ese medio conforme lo prevé el artículo 201 del NCPP. A mayor abundamiento, debe indicarse que en el acta de intervención como en el juicio oral la agraviada lo que afirma uniformemente es que el tercero que se dio a la fuga de camisa a cuadros le arrebató su celular en circunstancias que ella iba caminando -punto del que nos ocuparemos con mayor detalle más adelante- y sobre su bolso lo que refiere es que, ese mismo sujeto, tras arrebatarse su celular, le da un codazo en la espalda, le jala los cabellos y también intenta quitarle su bolso, forcejea, y no logra su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cometido, y, la acusación también solamente pone esa atingencia. Consecuentemente queda acreditado que el objeto materia de delito es el celular con el que el sujeto que le arrebató se dio a la fuga.</p> <p>7. La controversia radica más en cuanto el elemento de violencia que no habría mediado en la ejecución del delito como en el nexo de causalidad respecto al acusado quien hace entrever una conducta neutral de haber estado realizando servicio de mototaxi y la agraviada se habría confundido por el parecido de color anaranjado de su motocar y pone en duda que haya habido una persecución a la unidad que conducía su patrocinado desde la escena del delito hasta el lugar de su intervención. Lo cual ha sido refutado por el señor Fiscal Superior en los términos señalados en el ítem pertinente. Siendo esta controversia sobre el juicio de culpabilidad de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración de modo conjunto y razonado de acuerdo a la sana crítica o reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y, especialmente, las declaraciones de agraviado, testigo o co-imputado debe ser razonado conforme a las reglas de valoración establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2005. Se tiene también a la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios', a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado² o testigos³, y, especialmente la retractación debe tener en cuenta el fundamento 26 del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, y, el deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma⁴. Asimismo, la casación N° 5-2007-HUARA de fecha 11.10.2007 señala pautas de valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.</p> <p>Pronunciamiento sobre cada las alegaciones de la parte apelante</p> <p>8. En cuanto que no sería el coautor que tras la consumación del despojo por el sujeto de camisa a cuadros huyeron con la motocar que conducía y en el trayecto logró darse a la fuga este ejecutor material. Debe indicarse que la agraviada S, si bien es la única testigo del momento previo y del momento ejecución del robo, pero su relato</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es creble en tanto que ha sido uniforme y persistente al señalar que estaba caminando con dirección a su domicilio sito en el Pueblo Joven Miraflores Alto conversando por celular y en la esquina del Jirón San Martín se encontraban dos sujetos -uno de polo rosado y el otro de camisa a cuadros- y una motokar anaranjado a su costado; en circunstancias que pasa y les da la espalda el sujeto de camisa de cuadros le da un codazo y le arrebató el celular, le jala los cabellos, forcejean cuando pretende despojarle de su bolso o cartera pero esto lo logra arrebatarse; el otro sujeto de polo rosado sube a la motokar y le dice al de camisa a cuadros que suba, suba y se dan a la fuga.</p> <p>La defensa señala que la agraviada lo corretea 3 a 4 cuadras, lo cual no es cierto, pues, la agraviada no dice eso, sino que le sigue una cuadra, hasta el Jirón Huánuco, donde a su vecino R que hace taxi con un tico, le cuenta lo sucedido, aborda ese vehículo van en persecución de la motokar por diversas arterias en zigzag de 15 a 20 minutos aproximadamente; en el trayecto se avienta el sujeto de cuadros de la moto, toma un pasaje y por allí desaparece y atinaron seguirle a la motokar, que logran interceptarlo en la esquina del Jirón Cajamarca y de Prolongación Espinar, a donde llegaron la Unidad de Serenazgo y de la Policía Nacional, quienes procedieron intervenirle y conducirlo a la Comisaría.</p> <p>Este relato de la agraviada sobre la persecución del motokar es corroborada con la declaración en juicio oral del conductor del Tico, señor R, quien señala que por la esquina del Jirón Huánuco, por el Mercadito vio pasar a velocidad una motokar anaranjada y la agraviada le dice que le habían sustraído su celular y los sujetos estaban en esa moto, por lo que ella sube al Tico y prosiguieron con la persecución; en el trayecto un sujeto se bajó y corrió hacia las Ineas, la motokar sobreparó por el Jirón San Martín y Camino Real y voltea por el Jirón Cajamarca, le intercepta y le agarra al hoy sentenciado.</p> <p>Si bien este testigo y los demás testigos -como son los serenos R. y M. y los efectivos policiales L y I. --que son conductores y operadores- manifiestan que el acusado negaba haber intervenido en ese evento,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero, uniformemente señalan que la agraviada, persistentemente les reclamaba que le devuelva el celular que el otro sujeto que se escapó le había sustraído; asimismo, debe indicarse que la Unidad motorizada del Serenazgo toma conocimiento del hecho y se constituye al lugar de intervención porque cuando estaban cerca a la Comisaría patrullando recibieron mensaje radial sobre ese hecho delictivo; y, del mismo modo, los efectivos policiales refieren que bajo emisión radial, es que tornan conocimiento e intervienen al hoy sentenciado. Si bien señalan que el acusado mostró una conducta pasiva y tranquila y negaba en todo momento ser coautor de ese hecho, pero, esta conducta no es relevante para exculparlo, pues, si ya estaba "perdido" como se dice en el argot policial, ante el ciudadano interviniente, la agraviada, personas de Serenazgo y policía nacional, evidentemente no podría mostrar una actitud evasiva en ese momento, y, precedentemente, ya lo había mostrado esa conducta evasiva en donde fracasó. Bajo estos argumentos queda desvirtuado lo que alega que había sido intervenido en circunstancias que retornaba a su paradero tras dejar sucesivamente a tres pasajeros a quienes les había brindado servicio de taxi.</p> <p>9. La defensa cuestiona el acta de reconocimiento porque la agraviada previamente ya lo habría visto. Como en efecto, esto no invalida, porque se trata de un hecho flagrante en que la agraviada ha visto a los dos sujetos que co-participaron conforme a sus respectivos roles en el momento previo, concomitante y posterior y el acusado ha sido intervenido tras una persecución ininterrumpida; por lo que la versión de la agraviada sobre los hechos y la identidad del agente y agentes es espontánea y libre, lo cual le da pureza al acto de reconocimiento donde la agraviada describe al sujeto y reconoce al acusado por su polo rosado.</p> <p>10. En cuanto la no mediación de la violencia. La defensa sostiene que la agraviada no muestra diagnóstico de lesiones que aduce según el Certificado médico legal. Al respecto debe indicarse que si bien es cierto que según dicho certificado actuado en juicio oral por el médico forense no arroja lesión alguna; sin embargo, el forense ha explicado que la lesión externa obedece a varios factores como la zona de impacto, la intensidad, la forma del, objeto con el que golpea, entre otros y en el caso concreto la agraviada ante la palpación sentía dolor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros, y, en el caso concreto, la agraviada, ante la palpación sentía dolor.</p> <p>La agraviada relata uniformemente haber sido violentada mediante un golpe de codazo en la espalda, el sujeto le jaló su cabello y forcejeó cuando además pretendía despojarle de su cartera. La violencia no necesariamente debe valorarse por el resultado dañoso en la persona de la agraviada en términos de cuantificación de lesiones, pues, hay violencia sin esa objetivación y el accionar es violento desde que tiene idoneidad para bajar la resistencia de la víctima y lograr despojar el objeto deseado; el agente despojó, el celular, trataba de despojarle de su bolso o cartera pero no logró porque la agraviada forcejeó.</p> <p>11. La conducta delictiva llegó al grado de consumación, pues, el sujeto de camisa de cuadros, logró huir con el objeto robado -celular-.</p> <p>Tipicidad</p> <p>12. Conforme el marco acusatorio, el Colegiado A Quo, ha realizado el juicio de subsunción como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 4 del primer párrafo del CP, con el texto modificadorio por la Ley 30076, publicada el 19.8.2013, concordante con lo dispuesto en el artículo 188 del mismo cuerpo sustantivo.</p> <p>13. Primer paso se subsunción, es al tipo base previsto en el artículo 188 del CP, lo cual es una operación correcta que ha efectuado el Colegiado A Quo, pues, se trata del despojo del celular de la agraviada, mediante violencia ya descrita.</p> <p>14. Segundo juicio de subsunción, es al tipo agravado -artículo 189, primer párrafo, 4, es decir a la agravante de coautoría, lo cual se da, pues, del contexto del hecho imputado podemos inferir que el sentenciado con el que se dio a la fuga esperaba a una posible víctima en la esquina por el lugar que transitaba la agraviada; se distribuyeron roles, el que se dio a la fuga fue el ejecutor directo y el sentenciado era el encargado de hacerlo huir y en esas circunstancias que huían él ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido intervenido; por tanto, se cumple su actuación con ideología criminal común, reparto de roles y finalidad ilícita común. Sus comportamientos desplegados han sido dolosos, entendido como conocimiento y voluntad. De este modo, el hecho imputado es típico, antijurídico, culpable y punible. Finalmente, debe dejarse constancia que el evento delictivo llegó al grado de consumación -sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fundamento 10.</p> <p>Determinación de la pena privativa de libertad</p> <p>15. En cuanto la pena no hay cuestionamiento. Sin embargo, como quiera que la antítesis de la defensa es exculpatoria de robo agravado, debe efectuarse el control correspondiente, y al respecto se establece que en la recurrida se ha determinado, como criterio cualitativo, la aplicación de pena privativa de libertad, y como criterio cuantitativo se ha partido del marco legal abstracto de la pena conminada que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. Dentro de este marco, siguiendo el sistema de tercios y demás circunstancias accidentales como es la consideración que es un agente primario y no hay ninguna circunstancia agravante genérica, se ha ubicado la pena concreta en el tercio inferior y fijado en 12 años, lo cual es correcto siguiendo la mera legalidad; sin embargo no consideramos razonable dicha pena.</p> <p>Control constitucional difuso de la norma de sanción en su mínimo legal punitivo</p> <p>16. A la luz del hecho en concreto, se pone en cuestión la norma de sanción del numeral invocado que tiene una pena conminada de no menor de 12 años de privativa de libertad; esto es, no consideramos proporcional. Para ello vamos a recurrir al test de proporcionalidad, como método de interpretación constitucional, en tanto que el tema que nos ocupa está referida a una antinomia encerrada en esa norma de sanción y los derechos fundamentales como la libertad de la persona donde esa sanción tiene injerencia. Si bien este derecho no es absoluto, y debe ceder frente a un interés o bien constitucional -los derechos que se afectan con el comportamiento y trasciende a la paz y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la seguridad pública-, pero, el medio empleado debe cumplir con las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu.</p> <p>El principio de legalidad penal tiene dos ámbitos: una como norma de conducta -es decir el comportamiento previsto en dicha disposición en el que no hay controversia, pues, como ya se ha señalado se justifica la prohibición penal de este tipo de comportamientos- y otra referida a la norma de sanción -pena prevista o conminada en el que si hay controversia constitucional- pues se advierte una contradicción, entre la libertad ambulatoria derivada de la dignidad de la persona humana que respecta a los agentes del delito -derecho fundamental previsto en los artículos 1 y 2 inciso 24 literal b) de la Constitución- y la excesiva e invasiva pena privativa de libertad a imponerse por el comportamiento desplegado en el caso concreto -previsión normativa ya invocada- de tenerse en cuenta su extremo mínimo de 12 años.</p> <p>Para resolver esta controversia que radica en la antinomia entre una norma constitucional y una infra-legal bastaría aplicar el criterio jerárquico de resolución de antinomias pero su complejidad va más allá por dos razones: "(...) por la indeterminación de los contenidos materiales y (..) Por la complejidad del razonamiento que involucra el juicio de constitucionalidad de las leyes. Para resolver este tipo de colisiones los Tribunales Constitucionales suelen emplear una estructura argumentativa que se conoce como el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la intervención del legislador en derechos fundamentales podrá considerarse válida siempre y cuando: 1) persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo, 3) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo e igualmente apto para alcanzar la misma finalidad.</p> <p>Sobre el examen de idoneidad de 12 años de privativa de libertad -como extremo mínimo del tipo-, debe indicarse que es un medio idóneo, pues, cumpliría con el fin preventivo y retributivo al daño causado a los bienes jurídicos protegidos por el tipo y en su trascendencia en la realización de los fines constitucionales de los principios de paz y seguridad ciudadana.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto el principio de necesidad, esto es, ¿Si es absolutamente indispensable mantener ese mínimo de 12 años de privativa de libertad?, la respuesta es negativa para el caso concreto, porque, por las razones que se van a indicar, ese mismo medio pero en menor intensidad sí puede cumplir con la realización de esos fines preventivos como los especiales de reeducación, resocialización y rehabilitación del penado y demás fines referidos a la paz y seguridad ciudadana, por lo siguiente:</p> <p>a) El principio de lesividad no solo debe fundar la norma de conducta sino también la proporcionalidad de las penas. La intensidad de la lesividad debe servir de elemento referente para marcar la intensidad de la punición, algo así como el mercurio que se eleva en función a la intensidad de la fiebre o temperatura.</p> <p>b) En ese orden, la casuística, en el Perú, nos brinda dos ámbitos bien marcados de tipos de robos que se producen fundamentalmente en las ciudades. Por un lado tenemos la modalidad conocida como "el cogoteo" o "carteristas" que tiene como víctimas a los transeúntes; despojan a sus víctimas de su cartera, maletín, bolso o de algún objeto que lleva consigo, y, entre ellos abunda lo referente al robo de celulares; estos casos van descendentemente de robo agravado a hurto por sorpresa. Y, se caracterizan por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el elemento subjetivo o agente, son sujetos que están ingresando en el mundo del delito o ya tienen como modus operandi la realización de este tipo de comportamientos de importancia patrimonial baja. • Por el elemento objetivo, están referidos a la realización de este tipo de comportamientos ya descritos. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Por la finalidad perseguida, generalmente, persigue el agente satisfacer con ese dinero mal habido necesidades personales o familiares de subsistencia. • Por su estrato social son personas disfuncionales, olvidados por la sociedad y por sus gobernantes, que no han tenido soporte familiar ni social; son de baja cultura, son de estratos sociales pobres y desamparados, resentidos, seguidas de muerte, la pena mínima es de 4 años: Es decir, no hay forma de comparar un celular. <p>c) Siguiendo el sistema de determinación de pena, en hechos como el presente de menos gravedad llegamos al mismo resultado que en hecho de mayor gravedad que hemos ejemplificado, lo cual no es correcto.</p> <p>d) La exigencia de políticas de reeducación, resocialización y rehabilitación para uno y otro supuesto -atendiendo a la peligrosidad del agente- obviamente serán diferentes; pues, en nuestro caso concreto tenemos a una persona coautor de un no identificado, cuya demanda en esa esfera será menor, y, por ende, menos costo puede significar para el Estado no solo por el tiempo de su alimentación sino por seguridad interna y otros aspectos.</p> <p>19. El principio de proporcionalidad en sentido estricto. Un extremo mínimo de 4 años de privativa de libertad puede resultar idóneo y necesario para el cumplimiento de lo que persigue el Estado, como es el punir para erradicar comportamientos delictuosos como el que nos ocupa en el caso concreto; la injerencia de la entidad de esta pena sobre la libertad del condenado es suficiente y con ello se puede lograr también la realización de la paz y la seguridad ciudadana, habida cuenta que es agente primario. No es lo mismo pues que tratarse de una persona con un pasado en cometer delitos graves. De este modo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciaría un equilibrio entre los derechos y los intereses constitucionales en juego en una y otra parte de la balanza de la justicia. Bajo este mínimum punitivo, la pena concreta se ubicaría en el extremo mínimo del tercio inferior de 4 años os de privativa de libertad. Sin embargo, debe ser efectiva, en procura de los fines preventivos y especiales de la pena, en post de su reeducación, resocialización y rehabilitación.</p> <p>20. En el sistema de control de constitucionalidad de normas tenemos uno de carácter concentrado en sede del Tribunal Constitucional, y otra de naturaleza difusa que opera en un proceso judicial en que se ventila un caso concreto, en el que, de advertir una incompatibilidad entre una norma legal Con otra constitucional, en debe prevalecer ésta última. Así tenemos positivados en los artículos 51, 138 segundo párrafo, 200, 201 y 202 de la Constitución; en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y en el artículo 14 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Este control constitucional difuso bajo el test de proporcionalidad se ve justificada porque de aplicarse esa pena concreta dentro del marco del mínimum de 4 años de privativa de libertad, se asegura la realización de la justicia. Consecuentemente, en el caso concreto se implica el mínimum punitivo del 189, primera parte, inciso 4 del CP. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo del TUO</p> <p>Contenido y cuantía de daño y la imputación de la responsabilidad civil</p> <p>21. En cuanto la reparación civil, tampoco hay controversia. Sin embargo, si bien este Colegiado considera que el monto de la reparación civil cumple con el criterio de equidad con que debe cuantificarse el daño emergente -perdida del celular- y el moral sufrido por la agraviada conforme lo disponen los artículos 1332 y 1 84 del CC.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la ejecución provisional de la sentencia</p> <p>22. Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose ratificarse dicha medida.</p> <p>De las costas</p> <p>23. En cuanto las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 497.3 del NCPP, si bien se ha desestimado sus alegaciones, pero, habiéndose efectuado el control difuso, debe eximirse del pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, expediente N° 01870-2015-10-2501-JR- PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la Decision					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión	<p>1.11.2019, fecha en que será excarcelado siempre que no tenga otro mandato de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>4. ELEVESE EN CONSULTA a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en caso no fuese interpuesta Recurso de Casación.</p> <p>5. Prosígase con su ejecución provisional.</p> <p>6. Sin costas del recurso.</p> <p>7. PONGASE en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de</p> <p>Cambio Puente.</p> <p>8. Notificándose.</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X									[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena					X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X									[9 - 16]	Baja
																[1 - 8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X									[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01870-2015-10-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados:

Según los resultados ambas sentencias se ubicaron en el nivel de muy alta calidad, porque el global de las ponderaciones efectuadas la primera sentencia obtuvo 60, y la segunda, sentencia, también fue de 60; por lo que ambas se encuentran en el rango de [49 – 60].

Destaca en la primera sentencia. La identificación de los hechos con los medios probatorios, que el hecho incriminado al acusado fue e delito de robo agravado, tipificado en el numeral 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, esto es mano armada y con el acompañamiento de otros sujetos, los que facilitaron la comisión del hecho incriminado, por lo habiendo sido típico no existiendo ninguna situación que los exima, se determinó también su antijuricidad y la culpabilidad de los sujetos, que consumado los hechos fueron repelidos circunstancialmente, primero el acusado D, acompañado de un sujeto desconocido y a lado de ellos se encontraba una motocar estacionada, de color anaranjada, siendo esto así, cuando la señorita S pasa por el lado de ellos, al darle la espalda, el sujeto desconocido le tiro un codazo en la espalda y le arrebató su celular, asimismo comenzó a jalonearle los cabellos y forcejear para arrebatarle su cartera, estos son: la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad, luego de ello se determinó prudentemente las consecuencias jurídicas del delito, esto fue la pena y la reparación civil, lo cual en la sentencia se percibe claramente, en cuanto a los hechos probados, la garantía al derecho de defensa, por lo que en términos generales, es razonable que se haya fijado como pena doce años de pena privativa de la libertad, con el pago de la reparación civil de mil soles, este último si, debió ser un monto más, pues la lesión a los bienes jurídicos protegidos, que fueron no solo el patrimonio, sino también el riesgo a la vida, justificaron fijarse un monto mayor.

Asimismo, en cuanto a la segunda sentencia también se obtuvo su calidad, esto fue: de muy alta, porque luego de las ponderaciones a cada parámetro encontrado en su conjunto generó un valor de 60, lo cual también se encuentra en el rango de [49 – 60], siendo que se valoró los medios probatorios, aparte que es un hecho altamente delictivo donde inclusive no se puso en riesgo únicamente el patrimonio, sino también la libertad, la integridad física, la vida.

lo que significa que también hubo un delito de peligro, pero se subsumieron en el caso concreto, porque no fueron considerados como figuras autónomas, sino que el arma se tuvo para facilitar el robo, en el caso concreto se describe los hechos, se califican jurídicamente, cumplen con la identificación de los elementos del delito: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, por lo que tomando en cuenta los supuestos del artículo 189 incisos 3 y 4, se subsumieron estos hechos dando lugar a la calificación jurídica de robo agravado, cuya pena mínima es 12 y máxima 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que en el caso concreto producto de las investigaciones se fijó una pena de doce años, y el monto de la reparación civil fue igual mil soles.

En ambos casos se valoró los mismos medios probatorios, la pericia, la declaración de los participantes, inclusive las que la policía indicó, porque también en el momento de los hechos, los efectivos facilitaron la captura.

VI. CONCLUSION

Basado en los resultados puede afirmarse que, tomando en cuenta que el objetivo de la investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020.

Al concluir la recolección de datos, y el procesamiento de los datos, ambas sentencias fueron de muy alta calidad, esto fue como sigue:

En el estudio, parte metodológica se establecieron cinco niveles de calidad, siendo correspondiendo al nivel de muy alta el rango comprendido entre [49 – 60], de otro lado, los datos o indicadores encontrados fueron valorados a razón de 1 valor las que correspondieron a la parte expositiva, y resolutive y de 2, las que correspondieron a la parte considerativa, por ser más compleja, y al finalizar para ambas se obtuvo: en la primera 60 y para la segunda 60, y como se puede observar ambos valores están en el rango de [49-60].

La diferencia es probablemente la extemporaneidad en que fueron elaborados, porque se trata de un proceso reservado.

Pero ambas penas se encuentran basadas en principios como: el principio de culpabilidad, los límites de la penalidad, y la valoración de las pruebas, hay una particular el ser agente primario, por lo menos hasta el acopio de antecedentes de los involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ayán, M. (2007) *Medios de Impugnación en el Proceso Penal*. Córdoba - Argentina. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Banacloche, J. y Zorzalejos, J. (2010) *Aspectos Fundamentales del Derecho Procesal Penal*, Madrid: La Ley.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Becerra, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado; en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz.*

2019". (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10484/ROBO_AGRAVADO_DELITO_CONTRA_EL_PATRIMONIO_BECERRA_PAZ_ALCIDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Binder, A. (2009) *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc (segunda edición ed.). Buenos Aires.

Burgos, V. (2005) *Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*, Lima: Palestra Editores.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1988) *Temas de derecho procesal penal*, Buenos Aires: Ed. Depalma.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Ed. DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cubas, V. (1998): *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*, Lima: Palestra

Editores.

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.

De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la Real Academia, (2017). *gramática y diccionario*. Recuperado de: <https://www.rae.es/>

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic I, (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jahnsen, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la libertad – Trujillo. 2019*”. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Peru. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isA

[lloved=y](#)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Maita, S. (s.f.). *Apuntes sobre la Etapa Intermedia en el nuevo código Procesal.* Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe>.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mixan, F. (1992) *Teoría de la Prueba.* Trujillo: Editorial BLG.

Mixan, F. (1995) *La prueba en el procedimiento penal,* Trujillo: Editorial BLG.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Parra, J. (s.f.). *La administración de justicia en Colombia*. 2014.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de préstamo número 7219-PE, entre la república del Perú y el banco internacional para la reconstrucción y fomento.*
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Rosas, J. (2015) *Tratado de derecho Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores.
- Sánchez, B. (2010). *Especial justicia en España.* Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- San Martin, C. (2000) *Derecho Procesal Penal, Vol. II.* Lima: Jurista Editores.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.).* Lima: Grijley. Sánchez
- Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley. Salinas
- Siccha R. (2015) *Derecho Penal Pare Especial.* Lima: Editorial Iutista.
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996) *Le impugnación en el proceso civile*. Editorial Cedam. Padua.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa. Salinas

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA: PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Chimbote, uno de julio

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS, OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces Doctor F.T. C, F. J. A. , R. E. A. A (directora de debates) en el proceso penal seguido contra el acusado D.R.A, identificado con DNI N° 00000; de 30 años de edad; nacido el 28 de enero de 1986; nombre de sus padres: P. y B.; grado de instrucción: tercer año de secundaria; estado civil: casado, tiene 2 hijos; ocupación maestro de enfibrado en Astilleros, percibiendo por ello S/. 600.00 soles mensuales aproximadamente; refiere tener antecedentes judiciales, pero no sentencias; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el patrimonio- Robo Agravado en agravio de S. P. J. R.

Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por la Dra. L. C. T, Fiscal Adjunta de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Av. Pardo 835,4° piso- Chimbote; por lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del Doctor J. M. P. C., con registro del colegio de abogados del Santa N° 2007. Domicilio procesal: Av. Francisco Bolognesi N° 549, oficina 304- Chimbote.

.Y CONSIDERADO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio - derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que ese derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, del cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público, como alegatos de apertura, dijo que trae un caso de robo agravado, en la cual demostrará sin duda razonable, que el acusado se encuentra inmerso en este delito, en agravio de la señorita S; como hechos se tiene que el día 04 de Julio del año 2015 a las 18:20 horas aproximadamente, la agraviada S , se encontraba transitando entre las inmediaciones del Jr. San Martin y Jr. Alfonso Ugarte del PP.JJ. Miraflores Bajo, haciendo uso de su teléfono celular, circunstancias que también observo que en una esquina se encontraba parado el acusado D, acompañado de un sujeto desconocido y a lado de ellos se encontraba una motocar estacionada, de color anaranjada, siendo esto así, cuando la señorita S pasa por el lado de ellos, al darle la espalda, el sujeto desconocido le tiro un codazo en la espalda y le arrebató su celular, asimismo comenzó a jalonearle los cabellos y forcejear para arrebatarle su cartera, pero solo le arrebató dicho celular, siendo que el acusado D sube a la motocar, lo enciende y le dice al sujeto desconocido que se apure y que suba a la motocar, dándose a la fuga, siendo que la agraviada comienza a seguirle, corriendo, cuando se encontraba en el Jr. Huánuco, encontró a su vecino R, que se encontraba conduciendo su tico, pidiéndole apoyo para que lo persiguiera a la motocar, siendo así se inició la persecución, por un lapso de veinte minutos, por inmediaciones del PP.JJ Miraflores Bajo, por lo que el acusado comenzó a acelerar su motocar, metiéndose por diversas calles, en forma de zigzag por el PP.JJ Miraflores bajo; que en dicha persecución, el sujeto que le había arrebatado su celular se tiró de la motocar y se dio a la fuga por un pasaje de dicha zona, motivo por el cual la agraviada continuó con la persecución a la motocar, que estaba conduciendo el acusado por las inmediaciones del Jr. Cajamarca y Prolongación Espinar, encontraron tanto un patrullero de la policía como un patrullero del serenazgo, en la cual solicitaron apoyo y fue intervenido el acusado R, siendo trasladado a la comisaria, donde se realizó las diligencias preliminares, como la declaración de la agraviada que sindicó al acusado, asimismo el reconocimiento en rueda de personas y la declaración de los efectivos policiales; los hechos antes descrito se encuentran tipificados en el artículo 189° con el tipo base del artículo 188° del código penal, siendo el agravante el concurso de dos o más personas, teniendo una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, para acreditar la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, se actuaron los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público en el control de acusación, como son la declaración de la señorita S, asimismo la declaración del Sub oficial PNP I, también la declaración del Sub oficial L, declaración de E, la declaración del serenazgo M, R, declaración de DV, declaración del perito J, que va declarar respecto al certificado médico practicado a la agraviada y como documentales el acta de intervención policial S/N; el acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 05 de Julio del 2015; la declaración jurada de fecha 04 de julio del 2015, la cual se acredita la preexistencia y el oficio N° 749-2016-REDIIJU, donde señala que el imputado no cuenta con antecedentes a efectos de determinar la pena, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado una pena de trece años de pena privativa de libertad y una reparación en la suma de mil soles a favor de la pare agraviada.

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

La defensa técnica del acusado como alegatos de apertura refirió, que se demostrará en juicio que mi patrocinado en ningún momento ha concertado con estos supuestos sujetos que han cometido el ilícito; en juicio se demostrará que mi patrocinado es inocente y que su única participación en ese delito ha sido de moto taxista, la defensa va a demostrar en juicio, que a mi patrocinado no se le ha encontrado con ninguna especie supuestamente sustraída de la agraviada, motivo por el cual postula la absolución de la acusación fiscal a mi patrocinado.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA:

A partir de la contraposición de las preciadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado la responsabilidad penal del acusado, de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO:

5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (ar.371°,372° 373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, siendo que el acusado no acepta los cargos imputados. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y la modalidad que establece el artículo 375° del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena la determinación de la reparación civil.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE H.D.V.**, identificado con DNI 40594757 a las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: tengo dos motos taxis, una es de color anaranjada con plomo y la otra es azul. No recuerdo el número de placa de la moto anaranjada, pero tiene un código, es el 416 que está inscrito por la asociación magdalena. Lo alquilo la moto en julio del 2015 le alquile al cuñado de mi esposa, que es D. el contrato era diario, que me pagaba 15 soles diarios y aparte que lo cuidaba, él siempre lo sacaba temprano, seis y media, siete y cumplía doce horas, seis media, siete de la noche, así lo entregaba la moto, casi todos los días lo alquilaba. Desde mayo, abril, cuando compre recién la moto, estubo un mes parado, porque tuve que hacer los trámites, mayo más o menos. A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado dijo: cuando compré la moto, tiene que estar en una asociación, porque si no me lo lleva la moto la municipalidad. El código a fines de mayo, más o menos. La asociación en que esta

la moto es Magdalena Nueva.

- b) **DECLARACION TESTIMONIAL DE L. B.I.**, identificado con DNI 46926496 a las preguntas del interrogatorio realizadas por el ministerio público, dijo: un aproximado desde hace dos años con cinco meses. La función que cumplo, es trabajo en la unidad móvil policial, que tiene como finalidad la prevención del delito. Si realizo actas, en la unidad móvil, hay el chofer que se encarga de conducir y copiloto que es el operador, que hace los actuados en una intervención, he entrado en calidad de operador. El 04 de julio del año 2015, justamente ese día eran las 18:45, no recuerdo exactamente la hora, yo estaba patrullando mi zona asignada que es alameda, cerca de la comisaría y también como a casi dos cuadras cerca donde se hizo la intervención de acá del acusado, recibí una llamada vía radial, que personal de serenazgo necesitaba apoyo, como estábamos cerca, nos constituimos al lugar, encontrando al personal de serenazgo y dos efectivos, encontramos a un tico estacionado delante de una motocar color anaranjada, en la cual cuando baje salió una chica del tico manifestando que había sido víctima de robo y en todo momento sindicaba a un chico que estaba a bordo de la motocar. El conductor es ese chico. Si realice el acta de intervención policial. Si, esa es. No tiene ninguna adulteración en su contenido. Fuimos comunicados vía radial que solicitan apoyo, llegamos al lugar de los hechos, como repito encontramos acá al imputado, a la chica la agraviada, que en todo momento sindicaba que había sido víctima de robo, en circunstancias que ella había salido de su casa, lo que manifestaba ella, era que mal no recuerdo, que a media cuadra que ella estaba caminando, una moto que estaba pegada en una esquina, descendió un chico, que estaba como pasajero en la parte superior, bajó y le arrebató su celular, posiblemente quiso arrebatarse su cartera, pero como la agraviada puso en todo momento resistencia, le sacó dinero, lo que ella refiere trescientos soles, antes de ello como puso resistencia, el imputado le propinó un golpe, en la parte de la costilla; en todo momento el acusado no opuso resistencia, estuvo tranquilo, en forma pasiva; lo encontramos en la moto, le dije que tenga la amabilidad de bajar, lo conducimos a la comisaría, lo puse a disposición de un colega de delitos quien es el que se encarga de hacer la investigación. El hecho sucedido está plasmado en el acta de intervención. Lo que manifestó la chica, es que cuando salió de su casa le captó un motocar, cuando la motocar que se da a la fuga, pasó un tico y pidió auxilio, siendo este quien le brindó apoyo.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: del hecho al momento de la intervención, sino recuerdo había pasado un tiempo de 15 a 20 min, por eso serenazgo solicitó apoyo. Efectivo policial de Alto Perú. Mayormente la moto taxis son azul con amarillo. La verdad no recuerdo si tenía registro municipal. En mis años de servicio, cuando intervengo a alguien que se le acusa de un robo, de un ilícito penal, quiere darse a la fuga, pero el señor estaba sentado adelante, el negaba en todo momento, decía yo no fui, se está confundiendo la chica, ella lo sindicaba en todo momento, como no opuso resistencia, tampoco se puso faltoso ni malcriado, le dije que tenga la amabilidad de acompañarme a la comisaría. No recuerdo bien, si le realice el acta de registro personal o mi colega. El acta fue realizada en la comisaría de alto Perú, por motivo que la gente estaba llegando.

c.- **DECLARACION TESTIMONIAL DE I.B.P:** identificado con DNI N° 47657179.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el ministerio público, dijo: hace dos años y medio aproximadamente. En el mes de julio del 2015 laboraba en

la comisaría alto Perú. Si realizó una intervención policial. A raíz de una llamada radial, se nos comunicó que personal de serenazgo estaba interviniendo a un sujeto al cual lo acusaban de haber robado un celular, nos constituimos al lugar, pudiendo efectivamente encontrar a dicho sujeto en una moto, a la agraviada que lo sindicaba de haber sido el que le había robado, así mismo un tico y la gente que estaba que se aglomeraba. Si, en todo momento le acusaba al chofer de la moto taxi de haber sido el cómplice del robo que había sufrido minutos antes. La dirección exacta no puedo recordar pero dijo que era como a dos cuadras saliendo de su casa. La agraviada refería que el tico la había ayudado, se había subido al tico y habían empezado a seguir a la moto, en el momento que se estaba dando a la fuga logrando interceptarlo en el lugar donde llegamos nosotros.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: tengo laborando en la comisaría de alto Perú año y medio aproximadamente. No es común ver moto taxis de color naranja, son pocas, mayormente son de color azul. No recuerdo algunas características de la moto. Lo que pasa es que yo soy chofer de la móvil y por lo general el efectivo policial que es conductor del vehículo policial no puede descender del vehículo, desciende solo el operador. Yo no descendí del vehículo. Si escuche a la agraviada la forma y circunstancias como había sido sujeto de robo.

CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: (se registra en audio y video).

PARTE RESOLUTIVA: se transcribe.

DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del JUZGADO Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:

- A. CONDENAR A (D), como autor del delito Contra el Patrimonio- ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 4, del Código Penal, en agravio de (S) y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura el 02 de noviembre de año 2015 y vencerá el día 01 de noviembre de 2027.
- B. FIJAN la reparación civil en la suma de UN MIL soles, monto que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la agraviada. HAGASE EFECTIVO el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.
- C. DISPONER LA EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia teniendo en cuenta que el acusado (D) se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- D. EXIMASE de las costas del proceso a la parte sentencia.
- E. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y REMITASE los actuados al juzgado de investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, dieciocho de octubre

del año dos mil dieciséis.-----

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L., C. y N., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. contra la sentencia contenida en la resolución número 5 de fecha 1.7.2016 que lo condena como autor del delito de robo agravado en agravio de S. y le impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva que empezará a computarse desde el 2.11.2015 y vencerá el 1.11.2027, fijando en la suma de S/.1,000.00 por concepto de reparación civil y se dispone la ejecución provisional de la sentencia.

II.- CONTEXTO RECURSAL

1. Se imputa al sentenciado haber cometido en coautoría el delito de robo agravado previsto en el artículo 189, primer párrafo inciso 4, concordante con el artículo 188 del CP bajo el siguiente relato fáctico que consiste en que el 4.7.2015, a las 18:20 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba transitando por inmediaciones del Jr. San Martín y el Jr. Alfonso Ugarte del Pueblo Joven Miraflores Alto, haciendo uso de su teléfono celular, en circunstancias en que observa al imputado D. acompañado de otro sujeto desconocido que estaban parados en una esquina y al costado de ellos había una motocar anaranjada estacionada; cuando la agraviada pasa al lado de ellos, al darle la espalda, el sujeto desconocido (que se dio a la fuga), le tiró un codazo en la espalda y le arrebató su celular, jalándola de los cabellos y forcejeando para quitarle también su cartera en la que tenía dinero en efectivo en el monto de S/.300.00 (3 billetes de S/. 100.00), S/. 30.00 (3 billetes de S/. 10.00) y S/. 15.00 (en monedas de S/. 1.00), sin que logre arrebatársela, pero si le arrebató su celular, siendo que el imputado D sube a la motocar y lo enciende, gritando a su coautor que se apure y suba a la motocar, por lo que la agraviada empieza a correr detrás de ellos, cuando avanzó una cuadra aproximadamente, a la altura del Jr. Huánuco, se encontró con su vecino R. que pasaba a bordo de su vehículo Tico y le pidió apoyo para perseguir al imputado y a su coautor, iniciándose la persecución por el lapso de 20 minutos aproximadamente; el sujeto que llevaba sus pertenencia) descendió del vehículo menor dándose a la fuga por un pasaje en donde lo perdieron de vista, pero continuaron con la persecución del sentenciado que iba conduciendo el vehículo

menor; por las inmediaciones del Jr. Cajamarca y la Prolongación Espinar se encontró con un patrullero de la policía y la camioneta de Serenazgo, con quienes lograron la captura del imputado.

2. En este contexto, la sentencia condenatoria que viene grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas como la responsabilidad del acusado en los términos de la acusación en base a la declaración testimonial uniforme y coherente de la agraviada en juicio oral corroborado con la declaración testimonial también uniforme y coherente de R. (vecino de la agraviada y dueño del auto Tico que la apoyó en la persecución del imputado); asimismo con el acta de reconocimiento en rueda de personas y el Certificado Médico Legal N° 003844-L de fecha 4.7.2015, con el que ha quedado probado que producto del golpe en la espalda a la agraviada por parte del sujeto sentía dolor objetivo a la palpación en parrilla costal posterior derecha, tercio medio. Mientras que las circunstancias en las que logran aprehender al imputado, se encuentra probado con las declaraciones de L., I., R. y M., junto con lo narrado por los efectivos policiales respecto a que la agraviada sindicaba directamente al acusado como uno de los autores que había participado en el delito de robo de celular el 4.7.2015, lo que es corroborado con la declaración de R. y la declaración lecturada de M. corroborado a su vez con el Acta de Intervención Policial s/ n.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del imputado apela la sentencia condenatoria solicitando que sea revocada y se le absuelva. Resumidamente señala que se debe analizar las circunstancias en que ocurrió el hecho, ya que su patrocinado señala que no participó en el evento delictivo, con mayor razón si la agraviada refiere que un desconocido la golpeó por la espalda con un codazo. Respecto al monto de los S/.300.00 -que la agraviada refiere le habrían sustraído de su cartera el día de los hechos- se tiene que cuando fue interrogada en los debates orales, no se explica en qué momento le sustrajo el dinero, por lo que la defensa sostiene que la afirmación de la existencia del dinero no ha podido ser sostenida por la agraviada y menos ha sido corroborado con algún elemento de convicción, ya que inicialmente en la denuncia sólo denunció el arrebato del celular y posteriormente agrega -como parte de la incriminación- que la persona, que se dio a la fuga también le sustrajo los S/.300.00, sin embargo, no se ha podido acreditar la pre existencia de dicho bien no existe ningún elemento de convicción al respecto, así como tampoco referente celular que se le habría sustraído, ya que una simple declaración jurada no es suficiente para tal efecto, en consecuencia, la defensa sostiene que no se puede hablar del despojo o del apoderamiento del bien.
No ha quedado clara la participación de su patrocinado, no se ha señalado en la sentencia cuál es el acto desplegado en su condición de coautor, ya que las

máximas de la experiencia indican que si hubiera habido un contubernio con el otro sujeto no identificado, hubiera tenido prendida la moto en la que se les imputa se dieron a la fuga, lo que es fundamental para incluir a cualquier sujeto en un evento delictivo para establecer su grado de participación.

No es creíble la versión de la agraviada respecto a que correteó a la mototaxi por el lapso de 15 a 20 minutos, ya que los vehículos motorizados no son mucho más rápidos y en un periodo de 3 a 4 minutos pudo haber sorteado de 3 a 4 cuadras con mayor razón si refiere que la moto zigzagueaba, por lo que la defensa sostiene que la agraviada ha tenido que perder de vista a dicha moto. La defensa sostiene que la agraviada junto con su vecino a bordo de un Tico empiezan una búsqueda y no una persecución, ya que no hay ningún elemento objetivo actuado en el plenario que establezca que su patrocinado haya sido perseguido, toda vez que es recién en el Jr. Cajamarca en donde el Tico lo intercepta, después que lo habían perdido de vista. Solicita que se tenga que tener en cuenta que la agraviada en todo momento refirió que la persona que la atacó vestía camisa a cuadros y que después se tiró de la motocar, sin embargo respecto a su patrocinado, no señala ninguna de característica física y tampoco de la ropa que llevaba puesta, ya que lo que en realidad ocurrió fue que la agraviada presumía -por el color de la motocar- que su patrocinado sería el que habría participado del evento criminoso.

Los testigos señalados en la sentencia, sólo dan cuenta del momento en que la agraviada desciende del vehículo Tico e increpa al sentenciado para que le devuelva. Lo sustraído y además que su patrocinado en todo momento mostró una conducta presta a colaborar.

El certificado médico que importaría una prueba directa dice que la agraviada no merece atención facultativa y menos descanso médico porque ésta sólo refiere haber sufrido un golpe, por tanto, ello no muestra que haya habido violencia alguna.

4. Por su parte el señor Fiscal, solicita la confirmatoria de la venida en grado. Resumidamente señala que la defensa brinda datos inexactos de la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, ya que al sentenciado se le sentencia en calidad de coautor por haber tenido participación en el hecho concreto del robo, el hecho que se le imputa al sentenciado es que cuando se estaba produciendo el robo de parte del otro sujeto no identificado y sube a la moto en el que se encontraba el sentenciado, éste prende la moto y le dice: "apura, apura, sube, sube" y empiezan la fuga. No es correcto que la agraviada haya corrido de 15 a 20 minutos, ya que ésta -tanto en su declaración a nivel policial como en el juicio oral, al declarar- dice que corre una cuadra desde el Jr. San Martín y Alfonso Ugarte en donde se suscita el hecho, hasta el Jr. Huánuco -que es 1 cuadra- y es ahí en donde

encuentra a su vecino R. -quien venía conduciendo un Tico- y, al ver pasar la moto raudamente y atrás su vecina, le pregunta qué pasó?, a lo que le responde que le robaron y que los 2 sujetos estaban en la moto, por lo que la agraviada sube al Tico y empiezan a perseguirlo de 15 a 20 minutos. Los autores del delito fueron en fuga en zigzag por las inmediaciones de Miraflores Bajo y en uno de los pasajes, se baja el autor directo y se da a la fuga y por ser inaccesible ya no continuaron persiguiendo a éste sino a la moto y es ahí cuando al llegar al Jr. Cajamarca con Prolongación Espinar, al dar la vuelta -al ir a excesiva velocidad-, la moto se ha echado, momentos en el que el Tico conducido por el vecino, lo intercepta y baja a increparle, se produce un forcejeo entre ambos, circunstancias en las que aparece personal de Serenazgo y efectivos policiales en la escena y logran intervenir al ahora sentenciado.

Lo que logran presenciar los efectivos policiales como los de Serenazgo es que la agraviada le increpaba al sentenciado haber participado en el hecho criminoso. El hecho de que el sentenciado se haya sometido para ser conducido a la Comisaría era porque su fuga en esas circunstancias era imposible, por lo que ello no tiene ningún mérito, toda vez que el sentenciado ya se encontraba sometido, siendo esa la participación del sentenciado en el evento criminoso, por lo que no se puede pretender asegurar que existe una errónea calificación, partiendo el hecho al sostener que el sentenciado no ha participado porque la agraviada ha señalado que quien le sustrajo sus pertenencias fue otro, ya que ello significaría desnaturalizar el evento concreto.

En cuanto al reconocimiento médico legal, si bien es cierto que en el certificado médico se indicó que no ameritaba descanso médico, sin embargo, el señor Fiscal refiere que en el plenario, el médico legista explicó que el hecho de que un golpe deje huella ella involucra muchos factores como la intensidad del golpe, la superficie del agente agresor, la zona del impacto, y siendo así, sostiene que por el hecho de que la agraviada no presente lesiones, no significa que no haya existido violencia en la comisión de los hechos.

La sentencia no sólo tiene en cuenta la versión de la agraviada sino que se corrobora con el dicho del vecino que en el momento en que se daba a la fuga, la moto con los 2 sujetos, la apoya y el vecino declara en juicio oral sobre la forma y circunstancias de la detención del sentenciado. También ha tenido en cuenta la declaración de los efectivos policiales quienes sostienen que cuando llegan al lugar de la intervención, encuentran a la agraviada sindicando al sentenciado como uno de los autores del hecho en su agravio, lo que corrobora que el hecho se ha cometido, teniendo como uno de los autores al ahora sentenciado, quien ha sido reconocido en rueda de personas, a lo que se suma que ésta ha sido una intervención en flagrancia por lo que ya no era necesaria el acta de reconocimiento.

IV.- FUNDAMENTOS

Limites del recurso y criterios

5. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el *tantum appellatum tantum devolutum*, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.

Materialidad del delito imputado y nexo de causalidad materia de examen bajo las reglas de valoración

6. En cuanto la materialidad del delito, la defensa cuestiona que la agraviada no ha acreditado la preexistencia de la sustracción de S/.300.00 como del celular y respecto a esa suma de dinero no ha habido denunciado conforme el acta de intervención. Al respecto debe indicarse que en la recurrida solamente se ha declarado probado la sustracción del celular y mas no de esa suma de dinero, y la pre existencia de ese celular lo ha probado conforme su declaración jurada y aunada a las circunstancias del evento y la presunción de la propiedad a quien posee conforme dispone el artículo 912 del CC, se cumple con la regla de su acreditación por ese medio conforme lo prevé el artículo 201 del NCPP. A mayor abundamiento, debe indicarse que en el acta de intervención como en el juicio oral la agraviada lo que afirma uniformemente es que el tercero que se dio a la fuga de camisa a cuadros le arrebató su celular en circunstancias que ella iba caminando - punto del que nos ocuparemos con mayor detalle más adelante- y sobre su bolso lo que refiere es que, ese mismo sujeto, tras arrebatarse su celular, el da un codazo en la espalda, le jala los cabellos y también intenta quitarle su bolso, forcejea, y no logra su cometido, y, la acusación también solamente pone esa atingencia. Consecuentemente queda acreditado que el objeto materia de delito es el celular con el que el sujeto que le arrebató se dio a la fuga.
7. La controversia radica más en cuanto el elemento de violencia que no habría mediado en la ejecución del delito como en el nexo de causalidad respecto al acusado quien hace entrever una conducta neutral de haber estado realizando servicio de mototaxi y la agraviada se habría confundido por el parecido de color anaranjado de su motocar y pone en duda que haya habido una persecución a la unidad que conducía su patrocinado desde la escena del delito hasta el lugar de su intervención. Lo cual ha sido refutado por el señor Fiscal Superior en los términos señalados en el ítem pertinente. Siendo esta controversia sobre el juicio de culpabilidad de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración de modo conjunto y razonado de acuerdo a la sana crítica o reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, y, especialmente, las declaraciones de agraviado, testigo o co-imputado debe ser razonado conforme a las reglas de valoración establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2005. Se tiene también a la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios', a la regla de valoración de

declaraciones indistintas de agraviado² o testigos³, y, especialmente la retractación debe tener en cuenta el fundamento 26 del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, y, el deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma⁴. Asimismo, la casación N° 5-2007-HUARA de fecha 11.10.2007 señala pautas de valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.

Pronunciamiento sobre cada una de las alegaciones de la parte apelante

8. En cuanto que no sería el coautor que tras la consumación del despojo por el sujeto de camisa a cuadros huyeron con la motocar que conducía y en el trayecto logró darse a la fuga este ejecutor material. Debe indicarse que la agraviada, si bien es la única testigo del momento previo y del momento de ejecución del robo, pero, su relato es creíble en tanto que ha sido uniforme y persistente al señalar que estaba caminando con dirección a su domicilio sito en el Pueblo Joven Miraflores Alto conversando por celular y en la esquina del Jirón San Martín se encontraban dos sujetos -uno de polo rosado y el otro de camisa a cuadros- y una motokar anaranjado a su costado; en circunstancias que pasa y les da la espalda el sujeto de camisa de cuadros le da un codazo y le arrebató el celular, le jala los cabellos, forcejean cuando pretende despojarle de su bolso o cartera pero esto no logra arrebatárselo; el otro sujeto de polo rosado sube a la motokar y le dice al de camisa a cuadros que suba, suba y se dan a la fuga.

La defensa señala que la agraviada lo corretea 3 a 4 cuadras, lo cual no es cierto, pues, la agraviada no dice eso, sino que le sigue una cuadra, hasta el Jirón Huánuco, donde a su vecino R que hace taxi con un tico, le cuenta lo sucedido, aborda ese vehículo van en persecución de la motokar por diversas arterias en zigzag de 15 a 20 minutos aproximadamente; en el trayecto se avienta el sujeto de cuadros de la moto, toma un pasaje y por allí desaparece y atinaron seguirle a la motokar, que logran interceptarlo en la esquina del Jirón Cajamarca y de Prolongación Espinar, a donde llegaron la Unidad de Serenazgo y de la Policía Nacional, quienes procedieron intervenirlos y conducirlos a la Comisaría.

Este relato de la agraviada sobre la persecución del motokar es corroborada con la declaración en juicio oral del conductor del Tico, señor R, quien señala que por la esquina del Jirón Huánuco, por el Mercadito vio pasar a velocidad una motokar anaranjada y la agraviada le dice que le habían sustraído su celular y los sujetos estaban en esa moto, por lo que ella sube al Tico y prosiguieron con la persecución; en el trayecto un sujeto se bajó y corrió hacia las Ineas, la motokar sobrepasó por el Jirón San Martín y /Camino Real y voltea por el Jirón Cajamarca, le intercepta y le agarra al hoy sentenciado.

Si bien este testigo y los demás testigos -como son los serenos R. y M. y los efectivos policiales L. e I. --que son conductores y operadores- manifiestan que el acusado negaba haber intervenido en ese evento, pero, uniformemente señalan que

la agraviada, persistentemente les reclamaba que le devuelva el celular que el otro sujeto que se escapó le había sustraído; asimismo, debe indicarse que la Unidad motorizada del Serenazgo toma conocimiento del hecho y se constituye al lugar de intervención porque cuando estaban cerca a la Comisaría patrullando recibieron mensaje radial sobre ese hecho delictivo; y, del mismo modo, los efectivos policiales refieren que bajo emisión radial, es que tornan conocimiento e intervienen al hoy sentenciado. Si bien señalan que el acusado mostró una conducta pasiva y tranquila y negaba en todo momento ser coautor de ese hecho, pero, esta conducta no es relevante para exculparlo, pues, si ya estaba "perdido" como se dice en el argot policial, ante el ciudadano interviniente, la agraviada, personas de Serenazgo y policía nacional, evidentemente no podría mostrar una actitud evasiva en ese momento, y, precedentemente, ya lo había mostrado esa conducta evasiva en donde fracasó. Bajo estos argumentos queda desvirtuado lo que alega que había sido intervenido en circunstancias que retornaba a su paradero tras dejar sucesivamente a tres pasajeros a quienes les había brindado servicio de taxi.

9. La defensa cuestiona el acta de reconocimiento porque la agraviada previamente ya lo habría visto. Como en efecto, esto no invalida, porque se trata de un hecho flagrante en que la agraviada ha visto a los dos sujetos que co-participaron conforme a sus respectivos roles en el momento previo, concomitante y posterior y el acusado ha sido intervenido tras una persecución ininterrumpida; por lo que la versión de la agraviada sobre los hechos y la identidad del agente y agentes es espontánea y libre, lo cual le da pureza al acto de reconocimiento donde la agraviada describe al sujeto y reconoce al acusado por su polo rosado.
10. En cuanto la no mediación de la violencia. La defensa sostiene que la agraviada no muestra diagnóstico de lesiones que aduce según el Certificado médico legal. Al respecto debe indicarse que si bien es cierto que según dicho certificado actuado en juicio oral por el médico forense no arroja lesión alguna; sin embargo, el forense ha explicado que la lesión externa obedece a varios factores como la zona de impacto, la intensidad, la forma del objeto con el que se golpea, entre otros, y, en el caso concreto, la agraviada, ante la palpación sentía dolor.
La agraviada relata uniformemente haber sido violentada mediante un golpe de codazo en la espalda, el sujeto le jaló su cabello y forcejeó cuando además pretendía despojarle de su cartera. La violencia no necesariamente debe valorarse por el resultado dañoso en la persona de la agraviada en términos de cuantificación de lesiones, pues, hay violencia sin esa objetivación y el accionar es violento desde que tiene idoneidad para bajar la resistencia de la víctima y lograr despojar el objeto deseado; el agente despojó, el celular, trataba de despojarle de su bolso o cartera pero no logró porque la agraviada forcejeó.

11. La conducta delictiva llegó al grado de consumación, pues, el sujeto de camisa de cuadros, logró huir con el objeto robado -celular-.

Tipicidad

12. Conforme el marco acusatorio, el Colegiado A Quo, ha realizado el juicio de subsunción como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 4 del primer párrafo del CP, con el texto modificatorio por la Ley 30076, publicada el 19.8.2013, concordante con lo dispuesto en el artículo 188 del mismo cuerpo sustantivo.

13. Primer paso se subsunción, es al tipo base previsto en el artículo 188 del CP, lo cual es una operación correcta que ha efectuado el Colegiado A Quo, pues, se trata del despojo del celular de la agraviada, mediante violencia ya descrita.

14. Segundo juicio de subsunción, es al tipo agravado -artículo 189, primer párrafo, 4, es decir a la agravante de coautoría, lo cual se da, pues, del contexto del hecho imputado podemos inferir que el sentenciado con el que se dio a la fuga esperaba a una posible víctima en la esquina por el lugar que transitaba la agraviada; se distribuyeron roles, el que se dio a la fuga fue el ejecutor directo y el sentenciado era el encargado de hacerlo huir y en esas circunstancias que huían él ha sido intervenido; por tanto se cumple su actuación con ideología criminal común, reparto de roles y finalidad ilícita común. Sus comportamientos desplegados han sido dolosos, entendido como conocimiento y voluntad. De este modo, el hecho imputado es típico, antijurídico, culpable y punible. Finalmente, debe dejarse constancia que el evento delictivo llegó al grado de consumación -sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fundamento 10.

Determinación de la pena privativa de libertad

15. En cuanto la pena no hay cuestionamiento. Sin embargo, como quiera que la antítesis de la defensa es exculpatoria de robo agravado, debe efectuarse el control correspondiente, y al respecto se establece que en la recurrida se ha determinado, como criterio cualitativo, la aplicación de pena privativa de libertad, y como criterio cuantitativo se ha partido del marco legal abstracto de la pena conminada que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. Dentro de este marco, siguiendo el sistema de tercios y demás circunstancias accidentales como es la consideración que es un agente primario y no hay ninguna circunstancia agravante genérica, se ha ubicado la pena concreta en el tercio inferior y fijado en 12 años, lo cual es correcto siguiendo la mera legalidad; sin embargo no consideramos razonable dicha pena.

Control constitucional difuso de la norma de sanción en su *mínimum legal punitivo*

16. A la luz del hecho en concreto, se pone en cuestión la norma de sanción del numeral invocado que tiene una pena conminada de no menor de 12 años de privativa de libertad; esto es, no consideramos proporcional. Para ello vamos a recurrir al test de proporcionalidad, como método de interpretación constitucional, en tanto que el tema que nos ocupa está referida a una antinomia encerrada en esa norma de sanción y los derechos fundamentales como la libertad de la persona donde esa sanción tiene injerencia. Si bien este derecho no es absoluto, y debe ceder frente a un interés o bien constitucional -los derechos que se afectan con el comportamiento y trasciende a la paz y la seguridad pública-, pero, el medio empleado debe cumplir con las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu.

El principio de legalidad penal tiene dos ámbitos: una como norma de conducta - es decir el comportamiento previsto en dicha disposición en el que no hay controversia, pues, como ya se ha señalado se justifica la prohibición penal de este tipo de comportamientos- y otra referida a la norma de sanción -pena prevista o conminada en el que si hay controversia constitucional- pues se advierte una contradicción, entre la libertad ambulatoria derivada de la dignidad de la persona humana que respecta a los agentes del delito -derecho fundamental previsto en los artículos 1 y 2 inciso 24 literal b) de la Constitución- y la excesiva e invasiva pena privativa de libertad a imponerse por el comportamiento desplegado en el caso concreto -previsión normativa ya invocada- de tenerse en cuenta su extremo mínimo de 12 años.

Para resolver esta controversia que radica en la antinomia entre una norma constitucional y una infra-legal bastaría aplicar el criterio jerárquico de resolución de antinomias pero su complejidad va más allá por dos razones: "(...) por la indeterminación de los contenidos materiales y (...) Por la complejidad del razonamiento que involucra el juicio de constitucionalidad de las leyes. Para resolver este tipo de colisiones los Tribunales Constitucionales suelen emplear una estructura argumentativa que se conoce como el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la intervención del legislador en derechos fundamentales podrá considerarse válida siempre y cuando: 1) persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo, 3) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo e igualmente apto para alcanzar la misma finalidad.

17. Sobre el examen de idoneidad de 12 años de privativa de libertad -como extremo mínimo del tipo-, debe indicarse que es un medio idóneo, pues, cumpliría con el fin preventivo y retributivo al daño causado a los bienes jurídicos protegidos por el tipo y en su trascendencia en la realización de los fines constitucionales de los principios de paz y seguridad ciudadana.
18. En cuanto el principio de necesidad, esto es, ¿Si es absolutamente indispensable mantener ese mínimo de 12 años de privativa de libertad?, la respuesta es negativa para el caso concreto, porque, por las razones que se van a indicar, ese mismo medio pero en menor intensidad sí puede cumplir con la realización de esos fines preventivos como los especiales de reeducación, resocialización y rehabilitación del penado y demás fines referidos a la paz y seguridad ciudadana, por lo siguiente:
- a) El principio de lesividad no solo debe fundar la norma de conducta sino también la proporcionalidad de las penas. La intensidad de la lesividad debe servir de elemento referente para marcar la intensidad de la punición, algo así como el mercurio que se eleva en función a la intensidad de la fiebre o temperatura.
 - b) En ese orden, la casuística, en el Perú, nos brinda dos ámbitos bien marcados de tipos de robos que se producen fundamentalmente en las ciudades. Por un lado tenemos la modalidad conocida como "el cogoteo" o "carteristas" que tiene como víctimas a los transeúntes; despojan a sus víctimas de su cartera, maletín, bolso o de algún objeto que lleva consigo, y, entre ellos abunda lo referente al robo de celulares; estos casos van descendentemente de robo agravado a hurto por sorpresa. Y, se caracterizan por lo siguiente:
 - Por el elemento subjetivo o agente, son sujetos que están ingresando en el mundo del delito o ya tienen como modus operandi la realización de este tipo de comportamientos de importancia patrimonial baja.
 - Por el elemento objetivo, están referidos a la realización de este tipo de comportamientos ya descritos.
 - Por la finalidad perseguida, generalmente, persigue el agente satisfacer con ese dinero mal habido necesidades personales o familiares de subsistencia.

- Por su estrato social son personas disfuncionales, olvidados por la sociedad y por sus gobernantes, que no han tenido soporte familiar ni social; son de baja cultura, son de estratos sociales pobres y desamparados, resentidos,

seguidas de muerte, la pena mínima es de 4 años: Es decir, no hay forma de comparar un celular.

f) Siguiendo el sistema de determinación de pena, en hechos como el presente de menor gravedad llegamos al mismo resultado que en hecho de mayor gravedad que hemos ejemplificado, lo cual no es correcto.

g) La exigencia de políticas de reeducación, resocialización y rehabilitación para uno y otro supuesto -atendiendo a la peligrosidad del agente- obviamente serán diferentes; pues, en nuestro caso concreto tenemos a una persona coautor de un no identificado, cuya demanda en esa esfera será menor, y, por ende, menor costo puede significar para el Estado no solo por el tiempo de su alimentación sino por seguridad interna y otros aspectos.

19. El principio de proporcionalidad en sentido estricto. Un extremo mínimo de 4 años de privativa de libertad puede resultar idóneo y necesario para el cumplimiento de lo que persigue el Estado, como es el punir para erradicar comportamientos delictuosos como el que nos ocupa en el caso concreto; la injerencia de la entidad de esta pena sobre la libertad del condenado es suficiente y con ello se puede lograr también la realización de la paz y la seguridad ciudadana, habida cuenta que es agente primario. No es lo mismo pues que tratarse de una persona con un pasado en cometer delitos graves. De este modo se apreciaría un equilibrio entre los derechos y los intereses constitucionales en juego en una y otra parte de la balanza de la justicia. Bajo este mínimo punitivo, la pena concreta se ubicaría en el extremo mínimo del tercio inferior de 4 años de privativa de libertad. Sin embargo, debe ser efectiva, en procura de los fines preventivos y especiales de la pena, en post de su reeducación, resocialización y rehabilitación.

20. En el sistema de control de constitucionalidad de normas tenemos uno de carácter concentrado en sede del Tribunal Constitucional, y otra de naturaleza difusa que opera en un proceso judicial en que se ventila un caso concreto, en el que, de advertir una incompatibilidad entre una norma legal con otra constitucional, en

debe prevalecer ésta última. Así tenemos positivados en los artículos 51, 138 segundo párrafo, 200, 201 y 202 de la Constitución; en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y en el artículo 14 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este control constitucional difuso bajo el test de proporcionalidad se ve justificada porque de aplicarse esa pena concreta dentro del marco del mínimo de 4 años de privativa de libertad, se asegura la realización de la justicia. Consecuentemente, en el caso concreto se implica el mínimo punitivo del 189, primera parte, inciso 4 del CP. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo del TUO

Contenido y cuantía de daño y la imputación de la responsabilidad civil

21. En cuanto la reparación civil, tampoco hay controversia. Sin embargo, si bien este Colegiado considera que el monto de la reparación civil cumple con el criterio de equidad con que debe cuantificarse el daño emergente -perdida del celular- y el moral sufrido por la agraviada conforme lo disponen los artículos 1332 y 1 84 del CC.

De la ejecución provisional de la sentencia

22. Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose ratificarse dicha medida.

De las costas

23. En cuanto las costas, conforme lo dispuesto en el artículo 497.3 del NCPP, si bien se ha desestimado sus alegaciones, pero, habiéndose efectuado el control difuso, debe eximirse del pago de costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. contra la sentencia contenida en la resolución número 5 de fecha 1.7.2016 que lo condena como autor del delito de robo agravado en agravio de S. P. J. R. y le impone 12 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva que empezará a computarse desde el 2.11.2015 y vencerá

el 1.11.2027, fijando en la suma de S/.1,000.00 por concepto de reparación civil y se dispone la ejecución provisional de la sentencia.

2. Consecuentemente **CONFIRMARON** la referida sentencia en cuanto el juicio de culpabilidad, tipo de pena privativa de libertad y Quantum de la reparación civil.
3. Sin embargo, **INAPLICAMOS** el mínimo de la pena conminada de 12 años de privativa de libertad prevista en el artículo 189, primera parte, inciso 4 del CP, modificado por la Ley 30076, y fijarnos como mínimo razonable 4 años de privativa de libertad efectiva.

En este marco, **MODIFICARON** lo impuesto por la recurrida de 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y **FIJARON** en 4 años de privativa de libertad efectiva que computada desde e: 2.11.2015, vencerá el 1.11.2019, fecha en que será excarcelado siempre que no tenga otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

4. **ELEVESE EN CONSULTA** a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en caso no fuese interpuesta Recurso de Casación.
5. Prosígase con su ejecución provisional.
6. Sin costas del recurso.
7. PONGASE en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de

Cambio Puente.

8. Notificándose.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			

			<p>pena</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3 : Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

*dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

*dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sent sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N° 01870-2015-10-2501-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 15 de marzo del 2020*

Tesista: Justiniano Ruesta, Sandra Paulette
Código de estudiante:0106132034
DNI N° 45446545